



MINISTERIO  
DE SALUD

**Hospital Nacional**  
"Dr. Juan José Fernández"  
**Zacamil, Mejicanos, S.S.**



---

## *VERSIÓN PÚBLICA*

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.**

**(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **YANIRA JOSEFINA ZEPEDA MORAN**, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, personería que compruebo por medio de: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinte; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó asignarme funciones como Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veinte; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; en mi carácter de Directora, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **ANABEL MONTANO PORTILLO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo y Judicial de la sociedad **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento treinta mil seiscientos ocho-ciento cinco - cero, personería que acredito por medio de: a) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de junio de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve, del libro dos mil trescientos cuarenta y uno, de folio trescientos ochenta y cuatro y siguientes, de Registro de Sociedades, el día veintitrés de junio del mismo año, de la cual consta en su cláusula primera que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña, su denominación y naturaleza son las definidas, en su cláusula segunda que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, su plazo es indeterminado y que dentro de las finalidades se encuentra el objeto del presente contrato, en su cláusula decima quinta que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, en la que consta el nombramiento de la Ingeniero Carla Brenes Quesada como Administrador Único Propietario, expedida en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de

- **Contrato N° UACI-009/2020**
- **Página N° 2/6**

dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro tres mil novecientos doce, el veinticinco de junio del mismo año; c) El testimonio de Poder Especial otorgado por la Ingeniero **CARLA BRENES QUESADA**, en representación de **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a favor de la Licenciada **ANABEL MONTANO PORTILLO**, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de Jorge Iván Castillo, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, desde el folio doscientos cincuenta y siguientes, el día veinte de septiembre del mismo año y en consecuencia se me faculta para otorgar actos como el presente; de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, adjudicado mediante la Contratación Directa número cero cuatro/dos mil veinte, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro de pruebas automatizadas y reactivos para laboratorio clínico, con equipo en comodato, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo y se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital por medio del su Laboratorio Clínico, realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto se nombra a: **Licenciada Felicita López de Torres**, de la sección de Bacteriología; quien así lo acepta y velara por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 B de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de pruebas automatizadas para laboratorio clínico; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$ 30,996.00**, el cual incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, dentro de los sesenta días hábiles, después de que el contratista haya presentado las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Las cantidades contratadas pueden aumentar o disminuir según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.-** El Contratista se obliga a entregar los productos contratados de la siguiente forma: Según necesidad del Hospital y reportados por los Administradores del Contrato. La vigencia del contrato será de seis meses a partir de abril de dos mil veinte o hasta agotar el monto establecido en la cláusula tercera de este contrato; si transcurridos los seis meses aun existiera saldo del contrato, El Contratista podrá continuar con las entregas de las pruebas y todos los servicios ofertados. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos General y Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y tres-cero nueve y quinientos cuarenta y uno-cero

- **Contrato N° UACI-009/2020**
- **Página N° 3/6**

siete, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas. Se presentaran facturas por cada área. Si por cualquier motivo se llegasen a anular facturas, es obligación de La Contratista presentar los duplicados con sello de anulado junto con las nuevas facturas que la sustituyen; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Al formalizar el presente contrato, el contratista deberá estar solvente en el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. Además el Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: Para el **Caso número seis** entregara en calidad de comodato un **EQUIPO** automatizado Vitek 2 compact, cumpliendo con las características solicitadas y descritas en la oferta presentada: Capacidad de identificación y sensibilidad bacteriana. Capacidad para realizar todas las pruebas solicitadas. Llenado y sellado automático. Programa (software) de fácil manejo, capacidad de introducir datos, comentarios, con apego a las necesidades del hospital y completamente en español, que permita validar resultados y antibiogramas para reportes especializados y personalizados. Garantía de calidad del país de origen. Tarjetas para identificación y antibiogramas con vencimiento de un año a la fecha de entrega. Mantenimiento de equipo las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Capacitación de usuarios del equipo de forma efectiva. Entrega de pruebas sin incluir en la facturación, calibradores, controles, insumos como, viñetas relacionados con ingreso e impresión de resultados. Presentar ficha de seguridad de reactivos (MSDS: Material safety sheet). Capacidad de almacenamiento de 100,000 resultados. Software con capacidad de interfazar a la red interna del laboratorio clínico. Proporcionar todos los insumos para el equipo (reactivos, SS, tubos 12X100, nefelómetro, pipetas calibradas, puntas, impresor, regulador de voltaje, peachimetro con su buffer a Ph neutro, ácido y básico y papel de impresor. Proporcionar papel tóner y todo lo necesario para la impresión de resultados al paciente. Proporcionar la prueba de Betalactamasa para bacterias gran positivas. Realizar interfaz bidireccional del equipo a la red interna del Laboratorio clínico SIAP, según anexo No 1. **SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato con todos sus efectos legales; **OCTAVA. GARANTÍAS.- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma equivalente al **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI- dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de un ejemplar del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **NOVENA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-** La

- **Contrato N° UACI-009/2020**
- **Página N° 4/6**

Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA DÍAS**, contados a partir del **diecisiete de abril de dos mil veinte**. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.**- En caso de que El Contratista incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se le aplicara lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento; **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c) Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato, **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción real del servicio, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro; **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante de este contrato. Por ningún motivo se aceptará ajuste de precios. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, sin que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista; **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.**- Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega, equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP;

- **Contrato N° UACI-009/2020**
- **Página N° 5/6**

**DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalan las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista en .- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los diecisiete días de abril de dos mil veinte.-

**EL HOSPITAL**

YZ/vp

**EL CONTRATISTA**

- Contrato N° UACI-009/2020
- Página N° 6/6

ANEXO 1

RGN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
36	Prueba bioquímica para identificación de microorganismos gram negativos para equipo automatizado Vitek 2 compact. Marca Biomerieux, USA. Reg. DNM E294575	C/U	2,000	6.15	12,300.00
37	Prueba bioquímica para identificación de microorganismos gram positivos para equipo automatizado Vitek 2 compact. Marca Biomerieux, USA. Reg. DNM E294575	C/U	500	6.15	3,075.00
38	Pruebas bioquímicas para identificación de levaduras, equipo automatizado Vitek 2 compact. Marca Biomerieux, USA. Reg. DNM E294575	C/U	40	6.15	246.00
39	Antibiogramas para bacterias Gram positivas AST GP con equipo automatizado Vitek 2 Compact, Marca: Biomerieux, origen: USA, Reg.DNM: E294575	C/U	500	6.15	3,075.00
40	Antibiogramas para bacterias Gram negativas AST GN con equipo automatizado Vitek 2 Compact, Marca: Biomerieux, origen: USA, Reg.DNM: E294575	C/U	2,000	6.15	12,300.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO US \$. . . . .</b>					<b>30,996.00</b>